



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **24 MAYO 2018**

GA **E-003 203**

Señor (a):

ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA

Bosque Sector San Isidro Trans. 54 No. 28-25, Piso 6
Cartagena - Bolívar

Ref.: Radicado No. 0010761 del 20 de noviembre de 2017 - Suspensión del Decreto 933 de 2013 – Agencia Nacional de Minería

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del oficio con radicado No.0010761 del 20 de noviembre de 2017, recibe de parte del Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, Doctor Eduardo José Amaya Lacouture, concepto sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional en los municipios de la jurisdicción de esta Corporación, respecto a los efectos del Auto del 20 de Abril de 2016 correspondiente a la demanda de Nulidad promovida dentro del proceso radicado No.11001-03-26-00-2014-00156-00(52506) del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación a la suspensión provisional del Decreto 933 del 2013, y el aparte de éste, contenido en el Decreto 1073 de 2015, compilatorio del Sector Minero Energética.

En dicho oficio, la Agencia Nacional de Minería conceptúa que al haberse suspendido provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013, las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que les otorgaba la referida norma para estas solicitudes de formalización, en consecuencia, hasta tanto no se decida de manera definitiva sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

Dentro del listado de solicitudes de formalización de minería tradicional que tiene la Agencia Nacional de Minería asignadas a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra el expediente NHD- 16171, donde usted figura como solicitante.

Informan igualmente, que el Grupo de Legalización Minera no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes relacionados, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad interpuesta, en cumplimiento de las órdenes judiciales dirigidas a funcionarios públicos, y que, además, dicho Grupo procedió a comunicarle a cada uno de los Alcaldes municipales donde se encuentran las solicitudes anteriormente mencionadas, para que verifiquen que dentro de dichas áreas no se estén desarrollando actividades mineras.

Así mismo, manifiestan que procedieron a comunicarle a cada uno de los interesados en las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, sobre la suspensión inmediata de las actividades mineras de acuerdo a la orden impartida por el Consejo de Estado mediante el auto del 20 de Abril de 2016 que ordenó la suspensión provisional del Decreto 0933 de 2013.

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Josiah



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Concluyen finalmente que, la prerrogativa que permitía a los interesados en las solicitudes de minería tradicional adelantar actividades mineras sin que les fueran aplicables las acciones administrativas y penales, se encuentra provisionalmente suspendida, por lo tanto, le informan a esta Corporación que debe darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en caso de encontrar a los interesados, realizando actividades de exploración y explotación de materiales de construcción.

Si bien esta Corporación dirigió el oficio No.004301 del 10 de agosto de 2017 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad que brinde la directriz pertinente sobre el alcance del concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería respecto a los procesos de formalización minera que ya cuentan con instrumentos ambientales otorgados por esta Corporación. En respuesta a la anterior consulta, el Ministerio de Ambiente, mediante el oficio con Radicado No. 011546 del 12 de diciembre de 2017, manifestó: *"...es importante hacer la claridad que los mismos no podrán ser suspendidos hasta pronunciamiento final del Consejo de Estado por medio del cual se declare la nulidad del mencionado Decreto. En ese sentido, la suspensión provisional resuelta el 20 de abril de 2016, no afecta a aquellos planes e instrumentos otorgados antes de dicha fecha."*

Sin embargo, al estar suspendido de manera provisional los efectos del Decreto 933 del 2013 y el aparte que lo contiene en el Decreto 1073 del 2015, es menester recordarle que en virtud de lo anterior, esta Corporación lo conmina a que suspenda las actividades mineras que se encuentre desarrollando bajo el Expediente NHD- 16171 en jurisdicción de los Municipios de Sabanalarga y Manatí, ya que las mismas, en la actualidad no se encuentran amparadas dentro del proceso de legalización minera y debe entonces, acatar lo señalado en el concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería mediante Radicado No. R-0010761 del 20 de noviembre de 2017.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japoc
Rad: 0010761 del 2017/I. T. No. 001055 del 12/10/2017
Proyectó: Ana María León Valencia (Contratista)
VoBo: Amira Mejía (Supervisora)
Revisó: Ing. Liliana Zapata, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Aseñora de Dirección (C)



472

Servicios Postales Nacionales S.A
 NIT 900.062.917-9
 DO 28.03.95 A 95
 Línea Nat. CA 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

GR



YG1932033940

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 25/05/2018 14:39:54
 Orden de servicio: 9854955

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA -
 : CRA - 6
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Envío: YG1932033940

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ARIEL ENRIQUE CASTRO UEGA

Dirección: BOSQUE SECTOR SAN ISIDRO TRANS 54 26-25 PISO 6

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130013057

Fecha Pre-Admisión: 25/05/2018 14:39:54

No. Trámite de cargo: 9887000 del 20/05/2018
 Multimedios: 9854955 del 05/05/2018

8108
545

Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
 BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/COT: 902000339
 Referencia: Teléfono: Código Postal:
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 886000

Nombre/ Razón Social: ARIEL ENRIQUE CASTRO UEGA
 Dirección: BOSQUE SECTOR SAN ISIDRO TRANS 54 26-25 PISO 6
 Tel: Código Postal: 130013057 Código Operativo: 8103545
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Carrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Faltado
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter 2da

Peso Física (grs): 200
 Peso Volumétrica (grs): d
 Peso Facturada (grs): 290
 Valor Declarada: \$9
 Valor Flete: \$3,300
 Coste de manejo: \$0
 Valor Total: \$3,300

Observaciones del cliente: \$203



8860000183545YG1932033940

8888
000
PO. BARRANQUILLA
NORTE

Principales Dignatarios: Colombia Diagonal 26 # 95 A 66 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / fax: contacto 010 4720000. Aéreo: transporte aéreo de carga 002723 del 00 Aéreo de 2014/14/10. Des. Mensaje Expreso 00667 del 9 septiembre de 2010. El usuario debe respetar estrictamente las condiciones del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Incluirá sus datos personales para poder recibir la entrega de envío. Para quejarse o reportar problemas con el servicio al cliente al 472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad en www.472.com.co